



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20161120082923

Fecha: 11/3/2016 6:23:39 PM

AUTO N° 5450

**POR EL CUAL:
SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO
No. 2013112770-3512**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46, 177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución N° 603 del 17 de junio de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.

Que con fundamento en dicha normatividad, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, por medio de la cual se adoptó el Reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo, delegando y asignando funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la citada Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en armonía con el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en la Ley 1066 de 2006 en concordancia con la normatividad respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está facultada para adelantar proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.

Que el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C., emitió sentencia condenatoria de fecha 15 de julio de 2013, en la cual se impuso a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la Reparación a las Víctimas, el pago de una multa por valor de 1.350 SMLMV, lo que equivale a Setecientos noventa y cinco millones ochocientos noventa y cinco mil pesos (\$795.825.000) Mc/te, a cargo del señor Jose Alfredo de la Cruz Hernández.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111

Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20161120082923

Fecha: 11/3/2016 6:23:39 PM

Que una vez revisada la sentencia objeto de cobro coactivo, se identifica un error en el número de identificación del deudor, de esta manera, se solicita al juzgado de conocimiento la aclaración de la identificación del señor Jose Alfredo de la Cruz Hernández, con lo cual el 8 de abril de 2016 se remite copia de auto de aclaración de la sentencia, manifestando que dentro del radicado No 1697-3 en contra del señor Jose Alfredo de la Cruz Hernández, el número de cedula de ciudadanía correcto es 72.098.040.

Que fue necesario revisar la información del sistema en línea de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con el fin de establecer la ubicación del establecimiento carcelario donde el deudor purga la pena, y no fue posible encontrar registro del Juzgado de Ejecución, por esto, se solicita al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, sin obtener respuesta. Sin embargo, se vuelve a reiterar la solicitud para que informe sobre la ubicación del deudor.

Que teniendo en cuenta el término de ejecución de cobro en la etapa persuasiva, es procedente pasar a la etapa de cobro coactivo librando mandamiento de pago dentro del proceso de cobro en contra del señor Jose Alfredo de la Cruz Hernández, identificado con C.C. No. 72.098.040, en virtud de los artículos 17 y 41 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La sentencia condenatoria referida es una obligación susceptible de ser cobrada por Jurisdicción Coactiva por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de conformidad con los literales a), e), y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013.

Que según el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C., la citada sentencia condenatoria quedó en firme el día 15 de julio de 2013. Por tanto la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, siendo procedente iniciar proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.

Por lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del Jose Alfredo de la Cruz Hernández, identificado con C.C. No. 72.098.040, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de Setecientos noventa y cinco millones ochocientos noventa y cinco mil pesos (\$795.825.000) Mc/te, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación.
2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111

Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20161120082923

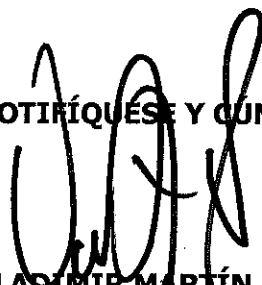
Fecha: 11/3/2016 6:23:39 PM

SEGUNDO: NOTIFICAR al deudor o a su apoderado, conforme el artículo 47 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en concordancia con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, para cancelar el monto de las sumas adeudadas o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno.

Expedido en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VLADIMIR MARTÍN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Karen M. Calcedo
Revisó: Claudia Aristizabal G.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 · Bogotá: 426 1111
Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



17